

**ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XXII:
LA INFORMACION RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN LOS
TERMINOS DE NORMATIVIDAD APLICABLE**

Al público en general:

El Instituto de Acceso a la Información Pública y del Estado de Chiapas no participa y no genera información respecto a las obligaciones o empréstitos que constituyan deuda pública y deuda externa.

Lo anterior con fundamento legal en la Ley de Disciplina Financiera en el TÍTULO TERCERO De la Deuda Pública y las Obligaciones, CAPÍTULO I De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones en su Artículo:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que el Instituto justifica la **NO APLICABILIDAD** en el cumplimiento en las disposiciones mencionadas.